

Exp.2023-043
Ordinario Laboral

AL DESPACHO: Informando que el 27 de febrero de 2023 tuvo lugar la notificación personal a COLPENSIONES (Archivo No. 006), entidad que allegó al expediente escrito de contestación de demanda dentro del término legal.

En el mismo sentido, se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (Archivo No.07), sin embargo, la misma guardó silencio y expiró el término legal previsto.

De igual manera la entidad demandada PORVENIR S.A. allegó escrito de contestación de demanda dentro del término legal previsto. (Archivo No.008).

En idéntico sentido, PROTECCIÓN S.A. allegó escrito de contestación de demanda dentro del término legal previsto. (Archivo No.009)

Por último, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la T. P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 008.

De igual manera, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogada CARLO GUSTAVO GARCÍA MÉNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.475.103 y portador de la T. P. No. 96.936 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A. en los términos y

Exp.2023-043
Ordinario Laboral

de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 009.

Así mismo, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.670.900 y portadora de la T. P. No. 313.185 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 10.

SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

En relación con el escrito de contestación de la demanda Archivo No. 008 allegado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

De igual manera, se observa que el escrito de contestación de la demanda allegada por PROTECCIÓN S.A. reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

En iguales términos se observa que el escrito de contestación de la demanda allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Se tiene que vencieron los términos de notificación previstos en la ley para las entidades accionadas, encontrando que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no dió contestación a la demanda, por lo cual así se tendrá.

Finalmente, se tiene que el demandante CARLOS HUMBERTO VASQUEZ GIL no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Exp.2023-043
Ordinario Laboral

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar, al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la T. P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 008.

SEGUNDO. Reconocer personería procesal para actuar, al abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MÉNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.475.103 y portador de la T. P. No. 96.936 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A. en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 009.

TERCERO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.670.900 y portadora de la T. P. No. 313.185 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 10.

CUARTO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

QUINTO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de PROTECCIÓN S.A. de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEXTO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SÉPTIMO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte

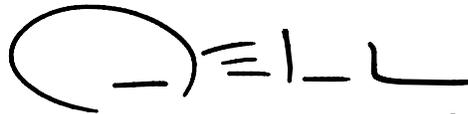
Exp.2023-043
Ordinario Laboral

demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

NOVENO. Señalar el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 p.m.) para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOVENO. ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.054** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **04 de mayo de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria